

**JUZGADO VEINTISEIS CIVIL DEL CIRCUITO**

Bogotá D. C., diciembre dieciocho (18) de dos mil  
veintitrés.

Radicación: Pertenencia No. 2022 034.

Demandante: ANA DE DIOS MUÑOZ OLIVARES.

Demandado: Herederos de LUIS ZAMBRANO BUITRAGO

Al tenor del numeral 7 del artículo 375 del C.G.P, se requiere al apoderado del extremo demandante para que proceda con la aportación de (I) la valla en debida forma, esto es, indicando de manera correcta del proceso es 2022 00034 00 y no como se encuentra allí incorporado, (II) Acredite la inscripción de la demanda en el folio de matrícula del bien objeto de prescripción y que se relaciona en la demanda, como le fue pedido desde el auto admisorio de la demanda. Para tal efecto secretaria proceda con la elaboración de dichos oficios de manera inmediata, (III) Allegue en formato PDF información del predio objeto de usucapión esto es, con identificación y linderos.

**NOTIFIQUESE,**

  
**LEONARDO ANTONIO CARO CASTILLO**  
Juez